



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente demanda la cual fue subsanada oportunamente el 22 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 09 de marzo de 2023.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
EJECUTANTE: YULEF HOYOS ALARCON
EJECUTADO: JONATHAN COBOS HENAO
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00055-00

La señora YULEF HOYOS ALARCON a través de apoderada judicial y en término oportuno, allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido, se logra evidenciar que no se corrigen los yerros señalados en el auto de inadmisión, específicamente los siguientes:

1. Se debió allegar con la demanda los certificados de tradición de los vehículos objeto de "permuta", con el fin de verificar la real situación jurídica de los mismos.

De esta suerte, tenemos, que no se allegó certificado de tradición del vehículo marca LAND ROVER identificado con la placa CHX-744, denunciado como de propiedad de la demandada.

Se allega certificado de tradición del vehículo marca NISSAN identificado con la placa PFD-760, en el cual se denota que el propietario del vehículo es el señor MAURICIO PALACIO ARANGO, persona distinta al hoy demandado JONATHAN COBOS HENAO, de donde se deriva, que no es este el obligado a satisfacer la obligación que se persigue a través de este diligenciamiento.

2. Igualmente, el demandante debió aclarar si la acción que pretende es la consagrada en el artículo 433 del Código General del Proceso, o el 434 de la misma codificación, y si es la consagrada en el último dispositivo en cita, se deberá aportar con la demanda "la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez".



Es así, que frente al vehículo identificado con la placa PFD-760, se allega con la subsanación de la demanda copia de Formulario solicitud Trámites Registro Nacional Automotor, el cual una vez verificado por el despacho, se pudo identificar que figura como propietario el señor MAURICIO PALACIO ARANGO, persona distinta al hoy demandado JONATHAN COBOS HENAO, a quien no se le puede hacer exigible las condiciones contractuales establecidas en la permuta base del pretendido proceso ejecutivo.

En igual sentido los formatos de contrato de compraventa de vehículo automotor y contrato de mandato se encuentran sin diligenciar.

Frente al vehículo identificado con la placa CHX-744, no se allego ningún documento.

3. La parte demandante no precisó si tiene en su poder el documento original del contrato de permuta allegado con la demanda en medio digital.
4. La parte demandante no determinó, conforme a lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 82 del Código General del Proceso, cuáles documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

10 DE MARZO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef106c86a40b8342bf2e8973b827ecd28659b2cf919dca6c199bdcdb39ec84c8**

Documento generado en 09/03/2023 11:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>